

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00831

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La representante legal del Banco Pichincha S.A., asistida de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra Carnes y Pollo Supremo LTDA, Manuel Octavio Torres Muñoz y Susana Montero Buitrago, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 14 de enero de 2020<sup>1</sup> se decretó la orden de apremio, de la cual los demandados se notificaron por aviso, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda y tampoco formularon medio exceptivo<sup>2</sup>.

En providencia de 9 de junio de 2021<sup>3</sup>, se aceptó la subrogación por pago parcial a favor del Fondo Nacional De Garantías S.A. – FNG S.A. y mediante auto de 6 de marzo de 2023<sup>4</sup> se aceptó la cesión de crédito realizada por el mismo fondo a Central De Inversiones S.A. – CISA.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré con la demanda, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Folios 30 y 31 Archivo 001

<sup>2</sup> Archivo 024

<sup>3</sup> Folio 102 Archivo 001

<sup>4</sup> Archivo 008

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 105  
fijado el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DMDG.

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b3c7ecdd528032cc3af0b3846b34f642d58e18dd11bbf9bfcc04a4ae44d181**

Documento generado en 04/09/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>